

Estad. Con la pñe. doy fee y Testimonio Do Matheo
Exequias. Exepat Presbítero y P.º.º. de la Iglesia Parro-
 quial de S.º Marcial de la Villa de Estrach Obis-

pado de Argel Como en el dia veinte y dos de
 n.º 1.º Abril proximo pasado se Celebraron en dha. Ig-
 l.ª los Oficios de difuntos con la májor Solem-
 nidad que en aquella se acostumbra y Con la

Valf. asistencia de todos los Sacerdotes Residentes en
 los mencionados Pueblos de los Bayles y Regidores
 de aquellos y de la májor parte del Pueblo de
 dha. Villa por sufragio de la Alma del y mo. Se-
 ñor D.º Inigo Rodriguez Fernandez de Hijar
 Conde Duque y Senor de Hijar Marquez de
 Orami Principe de la Portella Barxon de Estrach
 de esclarezida memoria. =

En testimonio de verdad doy la pte. aunque escrita de
 mano ajena pero firmada y sellada de mano propia en
 dha. Villa de Estrach a los tres dias del mes de Mayo del
 año de mil setecientos quarenta y nueve
 Do Matheo Exepat y Montany P.º.º. y P.º.º.



190-44-2

Estach

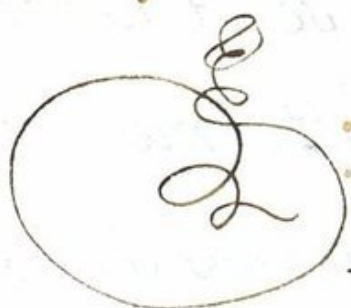
Valfagona

Fajar
Casa Delmeira

Leg. 12 }
Núm. 45 }

Nos los Executores Apostolicos de la
 Gracia Pontificia del Locuivado, o primera Casa
 mayor Dezmera de todas las Iglesias Parro-
 quiales de estos Reynos de España, e Islas
 à ellos adyacentes, concedida à su Magestad
 perpetuamente.

A vos D.ⁿ Joseph Melchor de Vique-
 so, y D.ⁿ Francisco Vicente de Govea, Di-
 rectoros de la nueva Compania de Comex-
 cio de los cinco Gremios mayores de esta
 Corte, à cuyo cargo corre la recaudacion
 y percepcion de los productos de la misma
 Gracia del Locuivado de estos Reynos; o
 à vuestro Apoderado, Administrador,
 o subarrendador que teneis en el obispado
 de Vigel, salud en nuestro señor Jesu-
 christo. Sabed, que por parte del Duque de



Hífax, Marqués de Oxani, se ha pre-
 sentado ante Vos en diez y ocho de
 este mes de la fecha la petición de
 Petición. tenor siguiente: At. señor: Gabriel Pedre-
 ro, en nombre del Duque de Hífax, Már-
 qués de Oxani, Vecino de esta Corte, ante
 V.S.I. como mejor proceda, Digo: Que siendo
 constante que en los Lugares de Estach,
 Moncui, y Ascas, propios de mi parte,
 á quien pertenecen los Diezmos de toda
 especie de frutos, no hay más que una
 sola Parroquia, y Pila Baptismal; por el
 Administrador Colector General de la
 Real Gracia del Ducado de la Provincia
 de Faraagona, y obispado de Urgel, ó por
 el Prox, ó substituto de ellos se ha hecho
 elección de una Casa mayor Dezmeda
 en cada uno de los mencionados Pueblos.

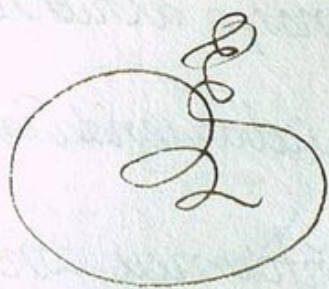
en los sujetos que se expresan en
los villetas, o papeletas, que en debida
forma presento, y suyo; con los que parece
se le requirió a la Justicia de cada uno
de ellos, para que no permitiesen se cobra-
sen los Diezmos, ni parte alguna de los
que causáran, y debieran pagar los refe-
ridos sujetos a otro que no fuese el men-
cionado Administrador Colector General,
o dicho su Apoderado, sin embargo de
contarles, el que paga los Baptismos, y
demás funciones parroquiales que se
celebran en los de Arcos, y a Moncuq;
pasa el Rector del de Estach a ejecu-
tarles, y a administrar los santos
sacramentos, como sufraganeos que son
aquellos de este ultimo, y comunes los
frutos de unos, y otros, unos mismos

2

los Diezmos, y sin que haya otro parti-
 cipe en ellos, que el mencionado Duque
 de Hicoda, mi parte, y el Cuxa Paxaco,
 de suerte, que aun que en uno de los
 años anteriores se hizo eleccion de la
 precitada Casa mayor Dezmera en cada
 uno de los referidos Lugares no tubo efecto,
 por havexle hecho contar al Administra-
 dor, o Arrendador de la Expressada Gra-
 cia, sea Anexos, o sufraganeos de la
 Iglesia de Estach las sobredichas de
 Moncu, y Ascos: Y no pareciendo ju-
 sto el que por el Administrador actual
 de la misma Gracia del Ducado se
 intente agora hacer esta novedad, que
 avara del considerable perjuicio, que causa
 al citado Duque, mi parte, se opone dere-
 chamente a los Breves, y Bulas ^{de} App.

6

de su Concesion, y à la Real Instruccion
expedida en el asunto à que precisamen-
te deben anexarse, y cenirse los Admi-
nistradores, ò Colectores de la mencionada
Gracia: Por tanto: A.V.S.F. suplico, que
habiendo por presentados los sobredichos
Villetes, se sirva declarar nula la preci-
tada eleccion de Casa mayor Desmexa
hecha en los referidos Lugares de Estach,
Moncuyl, y Arcos sufraganeos estos
dos ultimos del primero, mandando
que el mencionado Administrador
de esta Gracia, Colector, ò persona, à cuyo
cargo estubiere la de dicha Provincia
de Faraagona, y Obispado de Urgel, por
quien se han executado las precitadas
elecciones, haga una sola en los referidos
tres Pueblos, y que no impida en los




demàs el percibo de los Diezmos, que corresponden al dicho Duque, mi parte, y al mencionado Cura Parrocho; para todo lo qual, y que el citado Administrador, o Colector se arregle en este asunto à las Bulas Pontificias, y Real Instruccion insinuadas, se libere el Despacho correspondiente, y que proceda de Justicia, que pido, proteccõ lo que al Duque mi parte combenga, y juro lo necesario f.º Gabriel Perero. En cuya vista hemos acordado en Decreto de veinte y tres de este proprio mes expedir la presente nuestra Carta y Provision para vñ los nominados Arrendadores actuales Generales de la Gracia del Excusado de estos Reynos: Por la qual os mandamos, o arrietas Apoderado, Administrador, o subarrendador de la Diocesi de Urgel, nos Informe con

mm

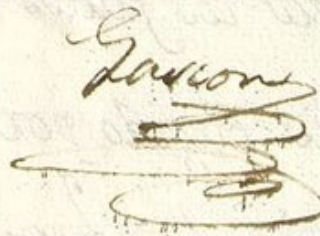

individualidad sobre el asunto que expresa
la petición incorporada; y que entretanto, y hasta
que otra cosa se determine por esta Superiori-
dad en vista de dicho Informe, solamente
cobren los frutos de un Diezmo de los que
deben elegidos por la Iglesia Parroquial del
Lugar de Estach, y por las que se nominan
sus Anexas, o sufraganeas de Moncuys, y
Arcos; sin embarazar à los Interesados
participes en sus Diezmos la libre percepcion
de los que les correspondan: Entendiendose esta
providencia en caso de que en el año proximo
pasado de mil setez. ^{tos} sesenta y quatro no se hu-
biese llevado à efecto màs que una eleccion por
dichas tres Iglesias; Pero no obstante recogeren,
y ordenamos se ordenen Fazendas para los fines
que combengan; Y que qualquiera Notario
App. la notifique, y de Testim. de ello y su cumplim.^{to}

pena de cinquenta ducados aplicados para gastos e
 guerra contra Infieles. Dada en Madrid a veinte
 y nueve de Julio de mil setez.^{tos} sesenta y cinco.

D. Andres de Texera
 y Nuevas

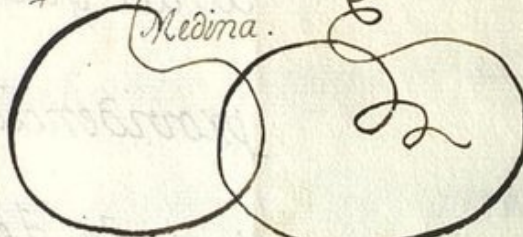


D. Juan de los Rios
 Gascón y Manrique

do
 or man. de S. S. J.

Joseph Faustino
 Medina.





Reg. da
 Para que los Arrendadores actuales Generales de la Gracia del exco-
 sado, o su Apoderado, Adm.^{on} o Subad.^{on} en el obispado de Urgel,
 Dxon. Reos. execute un Informe, y lo demás que se manda, apedimento del
 Veinte R.^{os} Duque de Urgel.

